

DESAFÍOS EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO AGRARIO: REFLEXIONES SOBRE LA DINAMICIDAD DE SU OBJETO DE ESTUDIO

Dra. Marisa Adriana Miranda¹

Primera estación: dinamicidad del objeto de estudio del Derecho Agrario

Sabido es que el Derecho Agrario constituye una disciplina que cuenta con autonomía didáctica en nuestra Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. Sin embargo, más allá de esta realidad palpable, la asignatura en cuestión posee una particularidad que, si bien constituye una característica que alcanza a todas las ramas del Derecho, lo cierto es que en esta área la situación se torna más acuciante, provocando interpelaciones dignas de reflexión en un ámbito como el presente. Nos referimos, concretamente, a la dinamicidad del objeto de estudio del Derecho Agrario, su inmanente compromiso con la referida autonomía didáctica y la eventualidad del diseño de pedagogía(s) específicas para abordarlo.

En el sentido de la autonomía didáctica, cabe tener presente que el derecho constituye un orden cuya unidad es intangible y sólo se admite su división en ramas a fin de obtener una mayor adecuación de sus disposiciones a determinadas formas de conductas orientadas en función de fines concretos y específicos. La regulación jurídica rige formas de comportamientos, cuyos propósitos inmediatos determinan modalidades propias del quehacer humano, que impone la conveniencia de regularlas mediante una compleja normatividad, a fin de que nada escape a su total integración. De manera que, el derecho en sí contiene (o, al menos aspira a contener) la totalidad de esas normas, pero a medida que la especialización técnica y científica aumenta, es más importante

¹ Dra. en Ciencias Jurídicas (UNLP). Docente Universitario Autorizado (UNLP). Profesora Titular Ordinaria de Derecho Agrario (Cátedra II). Investigadora Independiente del CONICET con Sede de Trabajo en el Instituto de Cultura Jurídica-UNLP, dependencia de la cual es sub-directora y coordinadora del Área de Estudios Culturales de la Ciencia.
E-mail de contacto: mmiranda2804@gmail.com.

adentrarse en las trabazones que ligan las relaciones intersubjetivas en la comunidad.

Ahora bien, y siguiendo la preclara definición hecha hace casi medio siglo por Antonino Vivanco, el Derecho Agrario puede ser entendido como "el orden jurídico que rige las relaciones existentes entre los sujetos agrarios, con referencia a objetos agrarios y con el propósito de proteger los recursos naturales renovables, fomentar la producción agropecuaria y asegurar el bienestar de la comunidad rural".²

No obstante, cabe recordar que a esta concepción se le agregan otras, no menos valiosas. Arcángeli, por ejemplo, ha definido al Derecho Agrario como "el complejo de normas, sean de derecho privado o de derecho público, que regulan los sujetos, los bienes, los actos y las relaciones jurídicas pertenecientes a la agricultura"- entendiendo Romagnoli que es "el sistema de normas, tanto de derecho público como de derecho privado, en materia de personas, bienes, actividad, actos, derechos y relaciones atinentes a la agricultura".

Otras orientaciones procuran ver en esta disciplina al "derecho de la empresa agraria" (Maroi), o bien como dice Bassanelli al "derecho del empresario agrícola".³

Para Carrozza el Derecho Agrario es "el complejo ordenado y sistematizado de los institutos típicos que regulan la materia agricultura sobre el fundamento del criterio biológico que lo distingue". Definiéndolo Saenz Jarque como "el conjunto de normas que regulan cuanto se refiere a la propiedad y a la tenencia de la tierra, a la explotación y a la empresa agraria y al continuado cumplimiento de los fines de las mismas, mediante una adecuada y permanente acción de reforma-, todo ello en el ámbito de la ordenación del territorio y el objeto inmediato de la defensa del agricultor, la producción de alimentos vegetales y animales suficientes, a la estabilidad social, el desarrollo y mantenimiento del equilibrio ecológico, mediante la conservación de la

² Vivanco, Antonino C., *Teoría de Derecho Agrario*, T.I, Ediciones Librería Jurídica, La Plata, 1967, pág.192 y s.s.

³ Brebbia, Fernando P., *Manual de Derecho Agrario*, Astrea, Buenos Aires, 1992, pp.42 y ss.

naturaleza y el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables".⁴

Resulta, sin embargo, indudable que los mencionados "interés de producir" y "finalidad económica" no podrán ser entendidos, hoy día, como violatorios de los principios de eticismo y solidaridad, presupuestos a la vez insoslayables del denominado Derecho Ambiental. En efecto, constituye una realidad innegable que las últimas décadas han trastocado la iusfilosofía jurídica imperante, imponiendo la necesidad de comprender los fenómenos sociales en cuanto desenvueltos en un ambiente dado. Así, desde esta nueva perspectiva, la apropiación de la naturaleza implica el manejo de procesos y conjuntos. Los recursos naturales no son entonces entendidos en cuanto elementos aislados, sino entidades siempre conectadas a otros componentes del espacio natural y a un conjunto de procesos globales.

Precisamente, en este sentido se advierte una nueva complejización de la temática de la autonomía didáctica del Derecho Agrario, jaqueada, en la actualidad, por aquellas (acertadas) corrientes doctrinarias que apuntan a centrar lo agrario en la problemática agroambiental, a la cual se le aduna, asimismo, la cuestión agroalimentaria. En efecto, sostenemos aquí que un enfoque actual de nuestra rama jurídica impone la inclusión de lo agroambiental, en cuanto recepción ineludible de la problemática vinculada a la presión selectiva originada por las diversas actividades agrarias, y su repercusión en el entorno. Aunque también, y siguiendo la tesis del jurista español Alberto Ballarín Marcial, el objeto de estudio del Derecho Agrario debería hacerse cargo de lo agroalimentario -es decir, lo inclusivo de las producciones realizadas en invernaderos y granjas en cuanto sean de productos alimentarios- en cuanto comprensivo de un todo excedentario del fenómeno producto para llegar con su regulación hasta su distribución y consumo.⁵

No obstante, cabe anticipar que el Derecho Agrario actual, tal la concepción que proponemos, es decir con su objeto de estudio eminentemente

⁴ Brebbia, Femando P., *op.cit.*, pp.45 y ss.

⁵ Ballarín Marcial, Alberto, *Derecho Agrario*, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1965.

ampliado (abarcativo de lo agroambiental y agroalimentario) no debe considerarse -según el agrarista español Delgado de Miguel- como algo ajeno a la explotación familiar y al medio ambiente, antes bien todos ellos representan una unidad cuyo nexo lo constituye la producción, el mercado. En este sentido el fenómeno francés de las cadenas agroalimentarias, "*les filieres*", es bien significativo.⁶ Como es sabido, a través de ellas el producto nacido de la explotación y a través de diferentes cadenas de tratamiento y comercio, llega hasta el consumidor de acuerdo con el precio y las condiciones que fijan la oferta y la demanda y según las necesidades del mercado.

De ahí que las ramas en las que suele separarse la producción rural (agricultura, ganadería, forestación y pesca) meriten ser repensadas, reformuladas y reubicadas bajo esos nuevos paradigmas. En este sentido, y concentrándonos en la relación inmanente de lo agrario con los recursos naturales (es decir, aquellos bienes que proporciona la naturaleza y que sirven al hombre para satisfacer sus necesidades materiales o estéticas) consideramos en estas líneas que todos ellos deben ser custodiados desde la perspectiva de su agotabilidad. De manera que, los recursos naturales de directa vinculación con lo agrario, como lo son el suelo, el agua, la flora, la fauna y la atmósfera requieren de un tratamiento tuitivo gestionado desde el Derecho, siempre encuadrando en las exigencias constitucionales de sustentabilidad.

Asimismo, en el imprescindible *aggiornamento* del objeto de estudio del Derecho Agrario no debe ser desdeñada la inclusión del análisis jurídico de la moderna biotecnología agropecuaria, o agrobiotecnología, quizás como su aspecto más novedoso. Circunstancia ésta que involucra, claramente, nuevos cruces y desafíos excedentarios del Derecho de la Tierra, o Derecho de la Empresa, y que interpelan de manera directa al Derecho Ambiental y la problemática vinculada a la propiedad intelectual sobre agrobiotecnología.

⁶ Delgado de Miguel, Juan Francisco, *Estudios de Derecho Agrario*, Editorial Montecorvo S.A., Madrid, 1993.

En resumidas cuentas, resultan evidentes, y como lo advirtiera Adolfo Gelsi Bidart⁷, los impactos principales que sufre el Derecho Agrario actual en el plano del derecho positivo y en el de la elaboración académica derivan, en gran medida, de su aún no sólida unidad doctrinaria en el plano universal con respecto a algunos de sus conceptos, criterios e institutos básicos. Su peculiar "sensibilidad" a los problemas sociales y económicos y las variadas soluciones que a los mismos aportan los cambiantes enfoques según épocas y lugares contribuye a caracterizar mejor el panorama.

De esta manera, y lejos de suscribir las posturas que refieren la "desaparición" del Derecho Agrario en cuanto ámbito disciplinar dotado de autonomía, estimamos que, el necesario replanteo de su (dinámico) objeto de estudio no habilita su interpretación como un reconocimiento (implícito o explícito) de la decadencia o del ocaso del Derecho Agrario. Y, menos aún, de su pérdida de autonomía didáctica, la que -según sostenemos- se halla fundada en razones epistemológicas y pragmáticas.

Segunda estación. La enseñanza del Derecho Agrario y los modelos pedagógicos establecidos

Nos ocuparemos ahora de plantear algunas líneas para incitar reflexiones en torno a la eventual necesidad de revisión de los métodos pedagógicos usualmente utilizados ante la presencia de una disciplina cuyo objeto de estudio está caracterizado, como vimos, por una particular dinamicidad. Tal el caso ya referenciado del Derecho Agrario. Ello, en el contexto del nuevo Plan de Estudios de la carrera de Abogacía, que nos impone redefinir el rol docente en la totalidad de sus estratos organizacionales, es decir, desde el de profesor titular hasta de los auxiliares a la docencia.⁸

⁷ Gelsi Bidart, Adolfo, "¿Futuro del Derecho Agrario?", *Revista Argentina de Derecho Agrario y Comparado*, Instituto Argentino de Derecho Agrario, Rosario, Septiembre de 1994, pp.5 y ss.

⁸ Sobre el particular, invitamos a la lectura de diversos artículos publicados en el N° III Extraordinario de los *Anales*, en particular, el trabajo: González, Manuela: "Los desafíos de profesores, profesoras y estudiantes frente al nuevo Plan de Estudios", en *Anales. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata*, N° III Extraordinario (La enseñanza del Derecho. Debates y reflexiones", Thompson Reuters, La Ley, Buenos Aires, 2017, pp. 101-117.

Para ser un poco más precisos, deseamos reflexionar sobre la necesidad o conveniencia de reformulación de los tradicionales métodos de enseñanza-aprendizaje usados en las Ciencias Jurídicas al enfrentarnos con una realidad atípica, por cierto, como lo es la mencionada dinamicidad del objeto de estudio disciplinar. Ello, puesto que, en este contexto innovador, resulta fundamental poner en el tapete una serie de factores, como ser tipos de objetivos por satisfacer, economía de esfuerzos, participación personal del alumnado en lo que debe aprender, relaciones de los profesores con los estudiantes, régimen de orientación de los aprendizajes, entre otros.⁹

Así, si bien el Plan de Estudios actual ha mantenido la localización del Derecho Agrario en el cuarto año de la carrera, se redujo su dictado a trimestral en lugar de cuatrimestral como lo era hasta el presente. Esto implica una mayor concentración temática que influye en una focalización particular sobre aspectos centrales de la asignatura; siempre, eso sí, con el objetivo cierto de procurar la internalización de los principios finalísticos de nuestra disciplina, y a partir de allí, impulsar el conocimiento, comprensión, análisis y aplicación de las diversas normas y postulados que la sustentan.

Dicho esto, corresponde concentrarnos en algunas de las estrategias pedagógicas más usuales, y evaluarlas a partir del mencionado *aggiornamento* del objeto del Derecho Agrario, así como de las necesidades expresadas en los fundamentos del nuevo Plan de Estudios.

En general, se puede afirmar cierta ineficacia del desarrollo oral, clase por clase, de todos y cada uno de los temas que figuran en el programa de estudios. En efecto, el profesor conoce con suficiencia las áreas de su disciplina que requieren de su intervención personal y cuáles pueden ser resueltas por el alumno sin mayores dificultades. Entonces, nos preguntamos respecto a la conveniencia o no -y, en su caso, en qué ocasiones- del empleo del **método de conferencia o comunicación oral**. Este método puede resultar útil en la presentación del esquema general de la unidad de aprendizaje que se haya elaborado, en la indicación de los modos de trabajo más recomendables

⁹ Lafourcade, Pedro D., *Planeamiento, conducción y evaluación en la enseñanza superior*, Kapelusz, Buenos Aires, 1987, pp.99 y ss.

para satisfacer los múltiples objetivos acordados, en el esclarecimiento de ciertas estructuras conceptuales que resultan difíciles de asimilar sin una clara explicación oral, integración de temáticas previamente discutidas, enriquecimiento de informaciones de difícil obtención por parte de los alumnos, presentación de algún aporte original emergente de investigaciones personales y para el mantenimiento e intensificación del nivel motivacional de los alumnos respecto del tratamiento de las temáticas y problemas específicos del área. En él, la comunicación predominante es de una sola vía (docente-alumno); resultando casi inexistente la interacción alumno-alumno y docente-contenidos. Esta circunstancia repercute en una marcada imposibilidad de controlar la retroalimentación (*feedback*). Pese a lo cual, consideramos que su empleo resulta ser muy conveniente en situaciones puntuales.

Por otro lado, un método bastante utilizado en nuestras áreas consiste en la ***exposición continuada de los alumnos***, interviniendo los docentes de manera excepcional, y tan sólo para formular alguna pregunta o remarcar conceptos. Como es dable advertir, en este método la comunicación predominante es de una sola vía, e inversa a la anterior, toda vez que se da en el sentido alumno-docente. Hay escasa interacción docente-alumno, y es casi inexistente la vía alumno-alumno; destacándose, sin embargo, que aquí sí se controla eficazmente la retroalimentación. Se suele sugerir su empleo para grupos pequeños o medianos y, en general, con el objeto de comprobar el nivel logrado en ciertos aprendizajes, reajustar la información adquirida y controlar las modalidades expositivas de los alumnos. Desde nuestro parecer, este método debe ser utilizado con mucha cautela por los docentes, evitando la postura de constituirse en simples espectadores de la forzada exposición de los estudiantes. De suceder esto, quedarían sobre sus espaldas dos grandes responsabilidades: Por una parte, proporcionar una disertación clara y ordenada, que denote ante el profesor un conocimiento acabado de la temática respectiva; y, por otra, procurar que sus compañeros aprendan lo que él está enseñando. De manera que consideramos que este método no es muy recomendable para ser aplicado como modalidad de enseñanza-aprendizaje, siendo de mayor utilidad en la faz evaluativa del proceso.

Respecto al método denominado **grupos de discusión**, podemos destacar la existencia en él de una fluida comunicación por múltiples vías (docente-alumno, alumno-docente, alumno-alumno), encontrando por ende una intensa red de interacciones y una acción implícita de retroalimentación. Los alumnos han elaborado los contenidos sugeridos por el docente, han hecho suyos sus propósitos y controlan sus medios. El profesor adopta el rol de observador y partícipe ocasional, a pedido del grupo, manejando los alumnos una serie de consignas que facilitan la dinámica del mismo. Propiciamos su empleo para facilitar la transferencia de informaciones ya logradas, encarar la resolución de un problema real, afrontar cuestiones que comprendan aspectos muy controvertidos, ejercitar a los alumnos en la formulación de pronósticos, puntos de vista e hipótesis, y evaluar la actuación y productividad logradas. Cabe, sin embargo, hacer la salvedad de que este método resulta conveniente para ser aplicado en grupos pequeños, considerando que es altamente beneficioso su empleo en nuestra asignatura, habiendo obtenido resultados muy favorables de su utilización en el abordaje de temáticas muy específicas y de gravitante actualidad. Existe, no obstante, una usual deformación patológica del mismo, que se advierte cuando el docente transforma sus clases en una verdadera polémica, en una discusión sin sentido y sin rumbo, en la cual nadie enseña, nadie aprende, nadie evalúa.

Por último, nos referiremos a la modalidad de **estudio independiente**. En ella se observa una importante interacción alumno-alumno, y, a la vez, alumno-hecho real o ficticio, o material bibliográfico. Los estudiantes deberán disponer de consignas bien claras sobre qué deben hacer y el docente intervendrá cuando se lo requiera, dándose la interacción con los medios (hecho-libro) a través de las constantes adaptaciones y reacciones de los sujetos a las características de aquellos. Su aplicación sugerida es para grupos pequeños y en la investigación de algún problema, el análisis sectorial de alguna temática de interés, y en la elaboración de cierto material. Sin embargo, para su empleo eficiente será menester que exista una infraestructura adecuada que posibilite el funcionamiento real de este modelo

(bibliotecas, lugares de trabajo, etc.) y la debida capacitación en el logro de independencia y responsabilidad.

Conclusiones: hacia una integración coordinada de los métodos de enseñanza-aprendizaje

En consecuencia, y planteados los aspectos centrales a considerar en este trabajo, entendemos adecuado para el proceso de enseñanza-aprendizaje del Derecho Agrario y, ante la dinamicidad de su objeto de estudio, el **empleo coordinado de diversos métodos teniendo en consideración la temática concreta a desarrollar en cada encuentro, así como las características particulares del grupo**. A partir de esta propuesta, se procura compatibilizar la necesidad real que determinadas cuestiones sean abordadas directamente por el docente, con la formación de grupos de discusión y organización de un debate dirigido, resultando en algunos casos de gran utilidad el estudio independiente. Sin embargo, y a su vez, todos estos métodos deben ser complementados con un fortalecimiento de los aspectos prácticos disciplinares, los que, según nuestro criterio, resultan excedentarios de la mera resolución de casos. En efecto, se propone aquí la inclusión de la ejercitación del/de la estudiante en la investigación científica, a partir del planteo de hipótesis y diseño de estrategias de investigación, teórica o empírica, redacción de contratos, solución de problemas agrarios, o la elaboración de algún proyecto legislativo que resuelva situaciones no previstas en la actual normativa, entre otros supuestos.

Así, y a partir de estas breves reflexiones disparadas ante el desafío pedagógico que implica el abordaje de una asignatura cuyo objeto de estudio es esencialmente dinámico, esperamos contribuir en algo al actualísimo debate respecto al fortalecimiento de la inescindible comunión entre teoría y praxis, hoy día normativizada en nuestro nuevo Plan de Estudio.

Bibliografía

AA.VV., *Anales. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata*, N° III Extraordinario (La enseñanza del

- Derecho. Debates y reflexiones), Thompson Reuters, La Ley, Buenos Aires, 2017.
- Ballarin Marcial, Alberto, *Derecho Agrario*, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1965.
- Brebbia, Fernando P., *Manual de Derecho Agrario*, Astrea, Buenos Aires, 1992.
- Brebbia, Fernando P. y Malanos, Nancy L., *Derecho Agrario*, Astrea, Buenos Aires, 1997.
- Delgado de Miguel, Juan Francisco, *Estudios de Derecho Agrario*, Editorial Montecorvo S.A., Madrid, 1993.
- Gelsi Bidart, Adolfo, "¿Futuro del Derecho Agrario?", *Revista Argentina de Derecho Agrario y Comparado*, Instituto Argentino de Derecho Agrario, Rosario, Septiembre de 1994, pág.5 y s.s.
- González, Manuela, "Los desafíos de profesores, profesoras y estudiantes frente al nuevo Plan de Estudios", en *Anales. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata*, N° III Extraordinario (La enseñanza del Derecho. Debates y reflexiones", Thompson Reuters, La Ley, Buenos Aires, 2017, pp. 101-117.
- Lafourcade, Pedro D., *Planeamiento, conducción y evaluación en la enseñanza superior*, Kapelusz, Buenos Aires, 1987, pág.99 y s.s.
- Miranda, Marisa A., *Los recursos naturales en el Derecho Agrario*, Librería Editora Platense, La Plata, 1994.
- Miranda, Marisa A., *Temas agroambientales*, Editorial de la Universidad Nacional de La Plata, La Plata, 1997.
- Vivanco, Antonino C., *Teoría de Derecho Agrario*, T.I, Ediciones Librería Jurídica, La Plata, 1967.